

RESOLUCIÓN No. 01064

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, en concordancia con la Resolución 2087 de 2014 por el cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, se reciben quejas por los olores generados en las curtiembres y procesadoras de sebos que se encuentran en el sector de San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que esta Subdirección, mediante **Auto No. 01675 del 03 de octubre de 2016**, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad denominada LOUANE CUEROS SAS, identificada con Nit. 900817789-4, representada legalmente por el señor RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.724 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.*
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*

RESOLUCIÓN No. 01064

d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

La anterior actuación administrativa se notificó personalmente al señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía 19.146.724, en calidad de representante legal de la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, el día 21 de noviembre de 2016, con constancia de ejecutoria del día 06 de diciembre de 2016.

Que mediante radicado 2017ER29795 del 13 de febrero de 2017, el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** en calidad de representante legal de la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, remite a esta Secretaría el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, en visita técnica fecha el 10 de septiembre de 2018, realizada a las instalaciones donde opera la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, ubicada en el predio con nomenclatura Calle 59 Sur No 14 - 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 18135 del 30 de diciembre de 2018**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2 A través del radicado 2017ER29795 del 13/02/2017, la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera**

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 01064

técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 01064

que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas presentadas a esta autoridad ambiental identificadas con los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el **Concepto Técnico No. 18135 del 30 de diciembre de 2018**, el cual concluyó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), y sustentado en lo anterior, se expidió el **Auto 01675 del 03 de octubre de 2016**.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante 2017ER29795 del 13 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el **Concepto Técnico No. 18135 del 30 de diciembre de 2018**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2017ER29795 del 13/02/2017, la sociedad LOUANE CUEROS S.A.S, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido de pieles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01064

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		LOUANE CUEROS S.A.S
NIT	X		900817789-4
Certificado de existencia y representación legal	X		El documento fue presentado durante la visita
Dirección de correspondencia:	X		Calle 59 Sur No 14 - 35
Representante Legal	X		RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO
Teléfono	X		2798441 - 3134324689
Correo Electrónico	NA		No reporta
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas		X	No reporta coordenadas
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de la actividad realizada en la planta de producción, con diagramas de flujo de los procesos productivos y equipos utilizados (fulones)
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		En el diagrama de flujo se relacionan las etapas respectivas, las materias primas requeridas en cada etapa y los productos y subproductos o residuos en cada etapa.
Distribución general de la planta de producción		X	En el documento no se presenta la distribución de las áreas.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		X	La materia prima la conforman pieles, sal, agua, tensoactivos, soda cáustica, enzimas, aminas, sulfuro de sodio, cal, sulfato de amonio, bisulfato de sodio, formiato de sodio, ácido fórmico, piquelante, sulfato de cromo, basificante, tanescos, recurtientes, formiato de sodio, polimeros acrílicos, grasas, aceites naturales, ácido fórmico, anilinas. Se relacionan como subproductos excedentes de sal, agua con sangre y sal diluida, grasas, alguna cantidad de pelo, efluente con contenido de aminas, proteínas, calcio, grasas, pelo, lodo y cal, colágeno, efluente con contenido de formiatos, enzima y cromo +3, efluente con contenido de tensoactivos, recurtientes, efluente con grasas, efluente con anilinas. No se especifican las cantidades de las materias primas y de los residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos		X	En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos las etapas de pelambre por el uso de sulfuro de sodio, y el desencalado por el uso de sales de amonio. Se debe indicar como operará la planta de tratamiento de aguas residuales y el manejo que se le dará a los lodos generados, junto con el seguimiento que se le realizará al funcionamiento de la misma con el fin de garantizar que el efluente generado no produzca olores ofensivos.
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control		X	A pesar de que en el documento se identifica la reducción y/o eliminación de sulfuro en el proceso de pelambre por productos libres de aminas, sulfuro y nitrógeno, y uso de producto bajo en sulfuro para pelambre, y para el proceso de desencale se identifica sustitución de sulfato

RESOLUCIÓN No. 01064

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.			de amonio por productos exentos de sales de nitrógeno, se debe identificar si se realizará sustitución parcial o total de los productos que contienen sulfuro y amonio. En caso de que sea parcial, se debe identificar el porcentaje de sustitución y el tiempo en que realizará la sustitución.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		X	Adicionalmente, se deben establecer acciones sobre la planta de tratamiento de aguas residuales y el manejo que se le dará a los lodos generados.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	En el documento no se definen indicadores de gestión
Número de instalaciones adecuadas		X	
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	
Volumen de residuos gestionados		X	
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	En el documento no se definen indicadores de impacto
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias		X	La evaluación del plan de contingencia se realiza en el numeral 11.1 del presente concepto técnico, el plan de contingencias no se encuentra completo
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o		X	En el documento se identifican actividades mes a mes durante 4 meses para
Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.			implementar la tecnología limpia (sustitución de productos que contienen sulfuro y amonio). Se debe identificar si se realizará sustitución parcial o total de los productos que contienen sulfuro y amonio. En caso de que sea parcial, se debe identificar el porcentaje de uso de cada producto.

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo no establece acciones concretas que reduzcan la generación de Olores Ofensivos sobre la planta de tratamiento de aguas residuales y el manejo que se le dará a los lodos generados; tampoco se identifica si se realizará sustitución parcial o total de los productos que contienen sulfuro y amonio, el porcentaje de sustitución y el tiempo en que realizará la sustitución.

La sociedad debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, presentado mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 con la siguiente información:

- *Coordenadas geográficas de las instalaciones*
- *Distribución general de la planta de producción, incluyendo almacenamiento de lodos, planta de tratamiento de aguas residuales y áreas de producción.*

RESOLUCIÓN No. 01064

- Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos (lodos y efluentes) generados y las fichas técnicas de los mismos.
- Definir con claridad el plan de sustitución de insumos químicos generadores de olores ofensivos, tiempos de implementación, fichas técnicas de los mismos.
- Se debe indicar como operará la planta de tratamiento de aguas residuales y el manejo que se le dará a los lodos generados. Debe informar el programa de seguimiento y monitoreo que se le realizará al funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y al manejo de lodos; con el fin de garantizar que el efluente y los lodos generados no produzcan olores ofensivos.
- Detallar como se hará la sustitución de los insumos químicos que contienen sulfuro y amonio, indicando % de sustitución, tiempos de implementación del cambio, fichas técnicas de los nuevos insumos.

11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S**, mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Plan de contingencia del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)		X	No se presenta un análisis de riesgos
Posibilidad de ocurrencia		X	No se presenta el análisis respectivo.
Objetivos	X		Se presentan en el documento.
Responsables		X	No se establecen los responsables de ejecutar las actividades.
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos		X	Se establece como medida de atención la suspensión de la operación en caso de que se generen olores ofensivos. Sin embargo, dado que no hay un análisis de riesgos se encuentra incompleto

El plan de contingencia no asegura que la sociedad cuente con la capacidad necesaria para reaccionar de manera efectiva, evitando molestias al exterior, en caso de que las medidas implementadas fallen y se presenten episodios de generación de olores ofensivos.

La sociedad debe complementar el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, presentado mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 con la siguiente información:

- Profundizar en el análisis de riesgos y la ocurrencia de los eventos (identificación de amenazas exógenas y endógenas) y complementar el plan de contingencia con los riesgos identificados.
- Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)
- Posibilidad de ocurrencia

RESOLUCIÓN No. 01064

- *Objetivos*
 - *Responsables*
 - *Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos*
- (...)

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 18135 del 30 de diciembre de 2018**, en el numeral 12.2, se puede concluir que **“Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO”**, presentado a esta Entidad mediante radicado 2017ER29795 del 13 de febrero de 2017, por el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.724, en calidad de representante legal de la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S** con NIT 900.817.789-4 y ubicada en la Calle 59 Sur No 14 - 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: **“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2017ER29795 del 13 de febrero de 2017, por el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.724, en calidad de representante legal de la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S** identificada con NIT 900.817.789-4 y ubicada en la Calle 59 Sur No 14 - 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto 01675 del 03 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de treinta (30) días calendario y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01064

1. Completar la información enviada mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, demostrando un plan de acción efectivo para eliminar las molestias al exterior, remitiendo:

- Coordinadas geográficas de las instalaciones
- Distribución general de la planta de producción, incluyendo almacenamiento de lodos, planta de tratamiento de aguas residuales y áreas de producción.
- Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos (lodos y efluentes) generados y las fichas técnicas de los mismos.
- Definir con claridad el plan de sustitución de insumos químicos generadores de olores ofensivos, tiempos de implementación, fichas técnicas de los mismos.
- Se debe indicar como operará la planta de tratamiento de aguas residuales y el manejo que se le dará a los lodos generados. Debe informar el programa de seguimiento y monitoreo que se le realizará al funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y al manejo de lodos; con el fin de garantizar que el efluente y los lodos generados no produzcan olores ofensivos.
- Detallar como se hará la sustitución de los insumos químicos que contienen sulfuro y amonio, indicando % de sustitución, tiempos de implementación del cambio, fichas técnicas de los nuevos insumos.
- Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

2. Completar la información enviada mediante radicado 2017ER29795 del 13/02/2017 para el Plan de contingencia del PRIO, complementándolo y demostrando que la sociedad si cuenta con la capacidad de reacción para impedir que se generen molestias al exterior en caso de una falla en la operación; con la siguiente información:

- Profundizar en el análisis de riesgos y la ocurrencia de los eventos (identificación de amenazas exógenas y endógenas) y complementar el plan de contingencia con los riesgos identificados.
- Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)
- Posibilidad de ocurrencia

RESOLUCIÓN No. 01064

- Objetivos
- Responsables
- Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Resolución a la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S** identificada con Nit. 900.817.789-4, representada legalmente por el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.724 o quien haga sus veces, en la Calle 59 Sur No 14 - 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

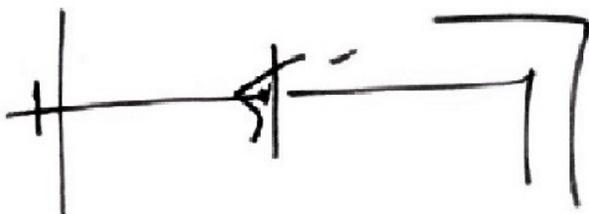
PARÁGRAFO. - El representante legal de la sociedad, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 01064

EXPEDIENTE: SDA-02-2016-1577

Sector: SCAAV

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/03/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/03/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/04/2022